

GENERAL ROCA, 9 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)" (EXPTE. N° PUMA RO-23417-F-0000, EXPTE. N° SEON D-2RO-3309-F2016) se presenta el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]), con patrocinio letrado, solicitando el cese de la cuota alimentaria de sus hijos [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) y [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]) afirmando que ha llegado a la edad de [EDAD_FAMILIAR_2], produciéndose de manera automática la cesación de la obligación alimentaria a su cargo. Del certificado de nacimiento agregado en autos, surge la veracidad de esta afirmación.

Consecuentemente y atento encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C. Civ. y Com, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, sin necesidad de correr traslado a la contraria para resolver esta cuestión por cuanto al ser una cuestión de pleno derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese por sistema.

Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia a los fines que deje sin efecto la autorización de cobro directo de las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] pertenecientes a estos autos otorgada a la Sra. [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]) y proceda al bloqueo de la tarjeta de cobro que posee. **Cumplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Firme la presente, líbrese oficio a la empleadora a los fines de que cese de realizar el embargo oportunamente trabado sobre los haberes del

Sr. [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]) a partir del día de su recepción.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza